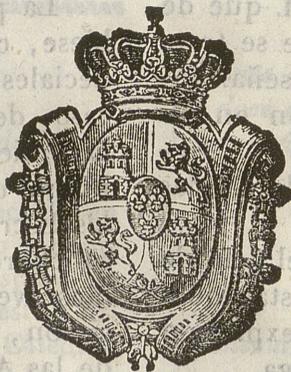


Núm. 126.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Octubre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre que el Ministerio Fiscal pueda pedir directamente á todas las dependencias del Estado las copias ó documentos conducentes á los intereses nacionales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estando prevenido en algunos casos, y recibido por punto general, que siempre que las Autoridades y dependencias de un ramo tengan que dirigir reclamaciones á las de otro lo hayan de verificar por su Ministerio respectivo, el cual las dará curso, ó dirigirá el suplicatorio al de aquellas, sucede que esta práctica, tan conforme á la buena disciplina en términos generales, no solo no puede llevarse á cabo sin inconvenientes, sino que irroga con frecuencia perjuicios irreparables en aquellos asuntos, cuya marcha ó terminacion tienen por la ley un tiempo perentorio, como sucede respecto de los judiciales, en los que puede trascurrir, si ya no ha trascurrido alguna vez, el término de prueba sin que esta se haya realizado por no haberse obtenido en tiempo oportuno los documentos ó comprobantes reclamados. En esta atencion, visto lo expuesto sobre el particular por algunos Fiscales de S. M. en las Audiencias, y por el del Tribunal supremo de Justicia, oido el parecer de este y el de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, de acuerdo con él, y de conformidad tambien del Ministerio de Hacienda, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º En los pleitos en que se ventilen intereses del Estado, los Fiscales podrán reclamar directamente de las Oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras los documentos, datos ó testimonios que crean necesarios para la prueba, sin necesidad de suplicatorio á ningun Ministerio ni Tribunal.

2.º Lo propio podrán verificar respecto de los archivos del Estado, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

3.º En igual forma estan autorizados para pedir, y los Tribunales acordarán, las compulsas ó

cotejos que sean procedentes segun las leyes y reglas de sustanciacion.

4.º Si la primera reclamacion no fuese contestada, ó si lo fuere negativamente, los Fiscales, antes de que se perjudique ó inutilice el término de prueba, la repetirán, explanando en el segundo caso las razones y perjuicios, y descargando la responsabilidad sobre el funcionario ú oficina omiso ó renitente.

Al propio tiempo los Promotores dirigirán copia al Fiscal de S. M., y este en las segundas y terceras instancias al del Tribunal supremo de Justicia, dándoles conocimiento y pidiendo instrucciones; y ademas para los fines que crean oportunos, incluso el de recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia, al que, en caso perentorio, y atentos siempre á alejar del Estado toda clase de perjuicios, podrá hacerlo tambien simultáneamente y en igual forma el Promotor ó Fiscal reclamante.

5.º Los Promotores y los Fiscales de Rentas procurarán hacer las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores, y los Fiscales de S. M. comunicar sus instrucciones en este sentido, en las primeras instancias, á fin de utilizar en su caso el término de prueba de las siguientes.

6.º Queda derogada toda disposicion que se oponga á la libre accion del ministerio fiscal en el sostenimiento y defensa de los intereses del Estado.

San Ildefonso y Setiembre 4 de 1849. = Arrazola.

Real orden para que los Escribanos de Hipotecas tomen razon de las Escrituras.

El Regente de la Audiencia de Barcelona ha manifestado á este Ministerio las dificultades y entorpecimientos independientes de la voluntad de las partes que oponen algunos Contadores de hipotecas á registrar las escrituras públicas que se les presentan dentro del término legal. Por reclamaciones parciales de otros interesados consta tambien que con efecto hay algun abuso que cor-

regir en este punto; y considerando S. M. que de cualquiera retardo en la materia de que se trata pueden seguirse perjuicios considerables, señaladamente cuando es precisa la toma de razon en diferentes partidos y aun provincias, como con frecuencia suele suceder, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Contadores de hipotecas en el acto de la presentacion de cualquiera escritura están obligados á librar el oportuno recibo, con expresion de la fecha y hora en que aquella se haga.

2.^a El registro y asiento se verificará en el mismo dia, si fuere posible, sin que por ninguna causa ni evento sea permitido á los mismos Contadores retardarlo mas allá del tercero, bajo su responsabilidad.

San Ildefonso 11 de Setiembre de 1849. = Arrazola.

Real decreto creando dos nuevos Juzgados de primera instancia en la Côte, uno para lo interior y otro para lo exterior que se denominará de *Las afueras*.

Teniendo presentes las razones contenidas en la exposicion que precede, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.^o Se crean dos nuevos Juzgados de primera instancia en esta Côte, uno para lo interior de la misma, y otro para lo exterior, que se denominará de *Las afueras* de Madrid.

ART. 2.^o Conforme á esta disposicion, el casco de la villa se distribuirá en siete distritos judiciales proporcionados, y á ellos se limitará la jurisdiccion de los Juzgados del interior, la cual ejercerán estos como lo verifican en el dia los seis actuales.

ART. 3.^o El Juzgado de *Las afueras* ejercerá exclusivamente la jurisdiccion civil y criminal en el nuevo distrito de este nombre, que comprenderá los barrios y poblacion diseminada, extramuros de esta Côte, hasta los confines de su término, y los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Chamartin, Hortaleza, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Villaverde, Aravaca y Húmera, los cuales desde 1.^o de Enero de 1850 quedan segregados de sus respectivos partidos.

ART. 4.^o Los nuevos Juzgados, y respectivamente los reformados, empezarán á ejercer jurisdiccion desde 1.^o de Enero de 1850, á cuyo fin se publicarán con la debida anticipacion las correspondientes demarcaciones.

ART. 5.^o El Juez de primera instancia del Juzgado de *Las afueras* y todos los dependientes del mismo tendrán precisamente su residencia en el barrio suburbano de Chamberí.

ART. 6.^o Este nuevo Juzgado se dota por ahora con tres Escribanos numerarios, que serán al mismo tiempo del colegio de notarios de la Côte; tres Procuradores, y tres Alguaciles.

ART. 7.^o Para compensar en parte el gravámen personal que es consiguiente á la instalacion de un Juzgado, los mencionados destinos se proveerán gratuitamente por esta vez.

La provision se hará en cesantes, si los hubiese, con la actitud y circunstancias que las especiales del nuevo Juzgado requieren. En otro caso, deseando remunerar el mérito y estimular la aplicacion de los que se han dedicado á la nueva carrera del notariado, se verificará la de los Escribanos y la de los Procuradores, si asi lo solicitaren esta vez en los sugetos de dicha clase mas aventajados por su aptitud, moralidad y aplicacion, segun informe de las Salas de Gobierno de las Audiencias, que desde luego, oyendo á los catedráticos, designarán tres alumnos de los que mas se hayan distinguido desde la instalacion de las cátedras del notariado. Los individuos propuestos han de haber obtenido ademas en la prueba de sus cursos la nota de sobresalientes.

ART. 8.^o Atendidas las circunstancias especiales del Juzgado de *Las afueras*, hasta que otra cosa se disponga, en caso de urgencia, á fin de que se acuda con oportunidad alli donde la necesidad reclame perentoriamente la accion de la justicia, el Juez de primera instancia podrá comisionar á los Escribanos para la práctica de las primeras diligencias de un sumario. En tales casos el Escribano comisionado pasará, acompañado de Alguacil, al lugar del delito ó exceso, y autorizará las diligencias que instruyere segun la fórmula recibida de *por mí y ante mí*.

ART. 9.^o El Juzgado de *Las afueras* es en un todo igual en categoría y consideracion á los de lo interior, y forma cuerpo con ellos.

ART. 10. El Juez y dependientes de este Juzgado tienen opcion rigurosa á las vacantes respectivas en los del interior.

Si no quisieren usar de este derecho, no por eso sufrirán perjuicio en su antigüedad.

ART. 11. Las asignaciones y gastos de los nuevos Juzgados se cargarán al imprevisto de Gracia y Justicia hasta que, comprendidos en el presupuesto general, sean votados por las Córtes.

Dado en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

Para que los Señores Alcaldes no se descuiden en tomar oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que el cuarto y último trimestre de la Contribucion de Consumos que vence el dia 5 del próximo Noviembre ingrese en la Tesorería de esta provincia con la puntualidad que el Gobierno desea: he creido conveniente hacer esta advertencia á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, previniéndoles que el dia 10 del indicado mes procuren tener ingresados sus respectivos cupos, evitando de esta manera las molestias y apremios á que darán lugar en otro caso. Valladolid 12 de Octubre de 1849. = Leandro Villar. = Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en los Boletines 11, 13 y 15 del próximo pasado Setiembre, para la venta de las casas antiguo Hospital de Dementes núm. 38 de la calle de Orates de esta Ciudad, y la núm. 8 de la calle del León de la Catedral, tasadas aquella en 129,333 y esta en 43,223; he dispuesto señalar el día 27 del corriente para nueva subasta que se celebrará en el Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial de once á doce de la mañana.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes den tambien en los pueblos publicidad á este anuncio por medio de edictos que fijarán en los sitios de costumbre. Valladolid 18 de Octubre de 1849. = Juan de Perales.

Administración de Contribuciones directas de la provincia de Valladolid.

Para dar principio á los trabajos preparatorios que deben preceder á la formación de la matrícula general de contribuyentes al subsidio industrial y de comercio de esta Capital que ha de regir en el año próximo de 1850, la Administración de mi cargo ha acordado reunir los gremios en uno de los locales de las Casas Consistoriales como en los años anteriores, en los dias y horas que á continuación se expresan, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos al tenor de lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, advirtiendo que el gremio que no concurra al local designado, ó se niegue á la eleccion de los expresados Síndicos, se considerará como una renuncia á tener representantes.

DIA 25 DE OCTUBRE.

- De once á doce. Abacerías y tiendas de Jabon.
- De doce á una. Armeros y Herreros.
- De una á dos. Latoneros y Caldereros.

DIA 26.

- De once á once y media. Tablajeros.
- De once y media á doce. Carreteros.
- De doce á una. Carpinteros.
- De una á dos. Cuchilleros.
- Idem id. Relojeros.

DIA 27.

- De once á doce. Cirujanos.
- De doce á una. Vidrieros y Ojalateros.
- De una á una y media. Guarnicioneros.
- Da una y media á dos. Peineros.

DIA 29.

- De once á doce. Maestros de obra prima.
- De doce á una. Tiendas de gergas, alforjas, costales, mantas, &c.
- De una á dos. Mesoneros.

DIA 30.

- De once á doce. Puestos de pescado.
- De doce á una. Tiendas de comestibles.
- De una á dos. Almacenistas de muebles de lujo de evanistería ó de cualquiera otra clase.

DIA 31.

- De once á once y media. Alarifes.
- De once y media á doce. Albeitares.
- De doce á una. Barberos.
- De una á una y media. Forforistas, Folleros y Buñoleros
- De una y media á dos. Figoneros.
- Idem id. Pintores.

DIA 2 DE NOVIEMBRE.

- De once á doce. Posadas secretas.
- De doce á una. Prenderos y Fabricantes de pieles mayores.
- De una á dos. Silleros y Torneros.

DIA 3.

- De once á doce. Baratijeros.
- De doce á una. Vendedores de badanas.
- De una á dos. Fabricantes de estameñas.
- Idem id. Fabricantes de sombreros.

Valladolid 14 de Octubre de 1849. = Palacios.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Remito á V. S. el adjunto anuncio á fin de que se sirva disponer se inserte con premura en el Boletin oficial, encargando á las Justicias y destacamentos de la Guardia civil para en el caso de que se presentase cualquiera persona con alguno ó algunos de los efectos robados, le detengan y remitan con toda seguridad al Juzgado de primera instancia de Salamanca en donde se sigue la causa á que se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Octubre de 1849. = Francisco Armesto. = Señor Gefe político de esta Capital.

En el Juzgado de primera instancia de Salamanca y testimonio del Escribano de aquel Número Don Norberto de Otero Rodriguez, se sigue causa criminal contra tres ó cuatro hombres montados á caballo que en la noche del 13 de Setiembre último en los términos de Miranda y la Alvergueria robaron varios efectos y caballerías á José, Manuel Garcia y otros vecinos, todos de Rollán, partido de Ledesma, cuyo por menor de los efectos robados es como se sigue:

Ocho botones de plata. = Uno de oro. = Una anguarina de paño nuevo. = Un pañuelo de seda. = Otro de percal. = Un costal nuevo de estopa. = Unos zapatos nuevos bajos con cordones. = Sobre cinco á seis reales. = Una mantilla de franela mediada. = Una caballería menor, entero, de edad de cinco años, pelo negro, almendrado de atras, labrado en el lado izquierdo del pecho, albarda de aparejo. = Una anguarina de sayal mediada = Unas alforjas nuevas negras con letrero de Matias Garcia. = Una zamarra de pieles de cordero negras. = Tres cuartas y media de terciopelo rayado negro. = Tres cuartas de percal. = Seis botones

de plata. = Uno de oro. = Veinte reales. = Una caballería menor, capon, de edad de seis años, pelo negro. = Un costal nuevo de lana con letrero de Francisco García. = Unas alforjas mediadas con listas blancas. = Una zamarra negra de pellicas de cordero con una docena cada manga de botones dorados. = Seis botones de plata. = Uno de oro. = Un pañuelo de bolsillo. = Cinco reales. = Cuatro botones de plata. = Uno de oro. = Una anguarina nueva de sayal. = Cuatro libras de tocino. = Libra y media de cuero corregel. = Un pedazo de baqueta. = Un pañuelo de bolsillo. = Un cordón del sombrero. = Diez ó doce cuartos. = Un botón de oro. = Media docena de botones del chaleco, de estaño. = Una navaja. = Dos libras de tocino. = Una capa de paño garrovilas, recién amañada, con visera nueva. = Una anguarina de sayal nueva. = Unas alforjas nuevas con letrero de Julian Martin. = Un botón de oro. = Cuatro de plata. = Un cordón del sombrero. = Tres reales. = Una anguarina de sayal nueva. = Un botón de plata del cuello de la camisa. = Un duro de diez y nueve reales. = Unos cuartos sueltos. = Siete cascabeles de alquimia dorados. = Tres varas de cinta llamada manchega. = Una anguarina de sayal mediada. = Unas alforjas de lana. = Un botón del cuello de la camisa, de plata. = Dos pares de ligas. = Un pañuelo del bolsillo, encarnado. = Dos libras de tocino. = Una caballería menor, hembra, cerrada, pelo negro mohino, pobre de cola, rozada del espinazo, hierro en el ocico de una cruz. = Cuatro reales. = Una navaja del bolsillo. = Cinco reales y medio. = Cinco botones de plata. = Uno de oro. = Los zapatos nuevos. = Una anguarina nueva de sayal. = Un pañuelo nuevo fondo verde. = Unas ligas de seda. = Unas borlas de algodón. = Y últimamente un cordón del sombrero.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Esta Corporacion municipal en acto celebrado el 8 del corriente, tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos sugetos á Consumos de esta villa para el año próximo de 1850, con la venta esclusiva al por menor, con arreglo á instruccion; estando señalado para el primer remate el dia 28 del actual en la Sala Capitular de nueve á once de su mañana, y el segundo en el dia 7 del entrante Noviembre en el mismo sitio y hora señalada para el primero, sirviendo de tipo para las subastas las cantidades siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por la especie de Vino.	6,200
Por la de Aguardientes.	1,300
Por la de Aceite de oliva.	1,725
Por la de Carnes y Tocino en vivo y muerto.	2,893
Por la de Vinagre.	14
Por la de Jabon duro.	650
Total.	12,782

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores. Fresno el Viejo 9 de Octubre de 1849. = El Presidente, Manuel Escudero. = Bernardino García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

El dia 30 del corriente tiene acordado esta Corporacion rematar en pública subasta la corta de leña titulada Camino Blanco, de encina y roble, pertenencia de los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Asimismo en el mismo dia se rematarán los pastos del Monte y del comun aprovechamiento de vecinos, bajo su respectivo pliego de condiciones. Piña de Esgueva 10 de Octubre de 1849. = El Presidente, Evaristo Rico. = Lorenzo Noval Ortega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Quien quisiere hacer postura á los puestos públicos ó ramos arrendables de esta villa por todo el año próximo que viene de 1850, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 4 de Noviembre que se verificará su remate primero en los sitios de costumbre, podrá presentarla en la referida Secretaria hasta dicho dia 4. Esguevillas Octubre 4 de 1849. = E. P., Manuel Camino. = Bonifacio Olmedo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle del Cañuelo núm. 67, Librería de Vazquez, se halla establecida, bajo la Direccion de Don Eustasio Montero, una oficina destinada á la formacion de repartimientos, matriculas de subsidio, cuentas de propios y demas documentos que tengan conexion con las oficinas de Hacienda y Gobierno politico. Lo que se anuncia á los Ayuntamientos de esta provincia por si gustan favorecerle con alguno de los expresados trabajos, puedan entenderse con el referido Montero; en la inteligencia que su retribucion será una pura economia, que no le será abonada hasta tanto que sus encargos merezcan la correspondiente aprobacion, comprometiéndose al mismo tiempo á verificarlo una tercera parte menos que otro pudiera ejecutarlo. Valladolid 11 de Octubre de 1849. = Eustasio Montero.

Se arriendan los pastos de invernía para la próxima temporada de la Dehesa de Osada, situada en la orilla derecha del rio Adaja, término de Viana de Cega, propios para ganado lanar, serán adjudicados al mejor postor en el remate que se celebrará en la Casa de dicha Dehesa el dia 31 del presente mes de Octubre á las doce de su mañana. 3

Para la Habana.

Saldrá del 10 al 15 de Noviembre la fragata PAQUITA, su capitan Don José M. Martinez Viademonte. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades. La despachan Aguirre Hermanos, en el muelle número 10. Santander 25 de Setiembre de 1849.